



**OFICIO CIRCULAR N°** 000319

**MAT.:** Difunde modificación al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras respecto a instrucciones para tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para mercancías sujetas a derechos específicos.

**ADJ.:** Resolución Exenta N°2413 de fecha 13.10.2021.

Valparaíso, 21 OCT. 2021

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

Mediante la Resolución Exenta N°2413 de fecha 13.10.2021, fueron aprobadas las instrucciones para la presentación y tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para mercancías sujetas a derechos específicos contenidas en el numeral 11.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, así como modificaciones al Apéndice XVI del mismo capítulo, respecto al procedimiento para ajuste en las declaraciones en relación a las variaciones producidas en la descarga de graneles amparados por declaraciones de trámite anticipado.

Al respecto, las declaraciones de importación que amparen mercancías afectas a derechos específicos o sujetas a cupo, podrán ser tramitadas mediante una declaración de trámite anticipado, para lo cual, estando esta operación afecta al pago de los respectivos derechos, el despachador deberá declarar un derecho provisorio que será calculado en base a los derechos y rebajas que correspondan a la fecha de arribo estimada del vehículo señalada en el manifiesto y cuyo ajuste deberá ser realizado sobre la base de los derechos y rebajas definitivos vigentes a la fecha de presentación del manifiesto o fecha de recepción del vehículo.

En caso de variaciones en el cálculo de los derechos Ad Valorem, derechos específicos o Impuesto al Valor Agregado, el despachador debe ajustar los valores mediante la tramitación de una SMDA respecto de la declaración anticipada, conforme a las disposiciones del Capítulo 5 del Compendio y cuyas diferencias ocasionen un saldo deudor, deberán ser canceladas ante la Tesorería General de la Republica.

En relación a las variaciones producidas en la descarga de graneles amparados por declaraciones de trámite anticipado, ha sido introducido un procedimiento en el Apéndice XVI para el ajuste de las declaraciones para mercancías correspondiente a graneles sólidos, en cuyos casos la cantidad de mercancía descargada, determinada en la hoja de medida, papeleta de recepción o documento que haga sus veces, difiera de lo consignado en el documento de transporte, los



despachadores de aduana deberán ajustar la cantidad de mercancías declaradas anticipadamente, conforme al resultado obtenido en la medición realizada, procediendo a modificar el documento aduanero conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo 5, distinguiendo dos situaciones:

1. Que el exceso sea de hasta 5% de lo amparado en el respectivo Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, donde el despachador deberá tramitar una SMDA que permita modificar la DIN, y cuyas diferencias de derechos e impuestos deberán cancelarse ante la Tesorería General de la República, no estando sujeta a infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.
2. Que la cantidad excedida sea superior al 5% de la amparada en el Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces. En este caso, el despachador interviniente deberá proceder conforme a la modificación señalada en el punto anterior. No obstante, esta situación estará sujeta a infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, sobre el total excedido, por haber sobrepasado el margen de tolerancia.

Finalmente, la norma en comento ha introducido ajustes al numeral 8.10 del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, sobre las instrucciones de llenado del formulario de Declaración de Importación, en relación a declaraciones anticipadas de mercancías sujetas a derechos específicos o cupos, donde el dato "Fecha del Manifiesto" corresponderá a la fecha de arribo estimada del vehículo señalada en el manifiesto validando el sistema los cálculos de los derechos con dicha fecha ingresada.

Adjunto remito a ustedes el texto íntegro de la Resolución Exenta N°2413 de 2021, de esta Dirección Nacional, la que además se encuentra publicada en el sitio web institucional ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)). Las disposiciones de esta resolución tendrán un período de aplicación de marcha blanca de 30 días desde su publicación en el Diario Oficial y tras una evaluación de su implementación, se procederá a su entrada en vigencia definitiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

KCI/RAA

CC:

- Subdirecciones DNA
- ANAGENA
- Cámara Aduanera

023927